



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE DESARROLLO

Título:

La observancia de los derechos humanos y su aplicación en
los procesos de alimentos en Ecuador

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Constitucional

Autor
Diego Marcelo Travez Remache
Tutor
Ab. Ángel Eduardo Guala Mayorga

LATACUNGA – ECUADOR
2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “Observancia de los derechos humanos y su aplicación en los procesos de alimentos en Ecuador” presentado por Diego Marcelo Travez Remache, para optar por el título magíster en Derecho Constitucional

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe y su exposición y defensa pública.

Latacunga, 13 de noviembre del 2023



.....
**Ab. Angel Eduardo Guala
Mayorga**
C.I. 0502961378

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: “La observancia de los derechos humanos y su aplicación en los procesos de alimentos en Ecuador”, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

Latacunga, 29 de abril del 2024



.....
Mg. Nancy Elizabeth Tapia Gaibor
C.I. 0502212855
Presidente del tribunal



.....
Mg. José Luis Vásconez Fuentes
C.I. 1802923308
Lector 2



.....
Mg. Lemn Lucas Guanoquiza
Telto
C.I. 1716622939
Lector 3

DEDICATORIA

A mis padres Mercedes Remache y José Travez, por guiar mi vida, apoyarme incondicionalmente, enseñarme a luchar por mis sueños, por su amor, dedicación y cariño, por inculcarme valores morales.

A mi esposa Cecilia Garces, por su apoyo, por esas noches de desvelo y colaboración que me han ayudado para cumplir con esta gran meta impuesta en mi vida, para que no sea la última sino el inicio de muchas más que quiero disfrutar y compartir con ella “el amor de mi vida”. Por ser el motor que me impulsa a seguir adelante, a vencer todo obstáculo y a cada día sentirme realizado y triunfante.

A Dios, ser supremo y especial que ha bendecido mi camino durante este año de estudio superior, nunca me ha dejado solo, por ser la luz que ilumina mi vida y haberme dado la sabiduría para culminar esta etapa de mi carrera.

A mis hermanos, por su ayuda moral y apoyo incondicional.

A mis catedráticos universitarios, por haberme impartido las cátedras necesarias para mi formación profesional con éxito.

AGRADECIMIENTO

Esta tesis es el resultado del esfuerzo conjunto de todos quienes de una u otra forma me han aportado e intervinieron en el presente trabajo.

Agradezco primero a Dios, por darme la sabiduría y fuerza para seguir adelante, por iluminar mis conocimientos y darme la fuerza necesaria para poder culminar con éxito esta etapa de mi vida.

Agradezco a mis padres Mercedes Remache y José Travez, quienes siempre han fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo, quienes a lo largo de toda mi vida me han apoyado y motivado para mi formación superior, creyendo en mí en todo momento sin dudar de mis habilidades. Por su amor, entrega y apoyo, por demostrarme que el verdadero amor no es otra cosa que el deseo inevitable de ayudar a otros seres humanos a superarse y superar sus problemas.

Agradezco a mi esposa, el motor incansable que me impulsa día a día a continuar y superarme, su amor, apoyo, ayuda incondicional, su guía; sin sus consejos, sin su ayuda desinteresada yo no estaría aquí “te amo”, me impulsas cada día a superarme en mi carrera y a hacer siempre lo mejor.

A mis Docentes de la coordinación y maestría, por su enseñanza y apoyo incondicional, a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza, por su predisposición para educarnos y fomentar nuevos profesionales más especializados y humanos en esta carrera tan difícil y dura de llevar por el camino de la justicia y la verdad, quienes con su conocimiento y sabiduría iluminaron en mí el sendero del saber y la justicia.

Agradezco a mi Universidad Técnica de Cotopaxi, la cual por segunda vez me ha abierto sus puertas para obtener un nuevo título profesional, en estas sus aulas forje mis sueños e ilusiones hoy plasmados en mi carrera como Abogado de los Tribunales de Justicia y a futuro como Magister en la carrera de Derecho Constitucional.

Hoy puedo decir y con mucha seguridad que mi éxito al culminar esta nueva etapa de mi vida, de mi carrera, es el sacrificio, amor y trabajo de todos quienes agradezco y de lo cual me siento orgulloso; el sacrificio diario de cada uno de nosotros, la conquista de las metas ambiciosas permanentes se los agradezco a todos, mis padres, mi esposa, mis decanos y mi Universidad.

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, 13 de noviembre del 2023



Diego Marcelo Travez Remache
C.I. 0503140980

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, 13 de noviembre del 2023



Diego Marcelo Travez Remache
C.I. 0503140980

AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: “La observancia de los derechos humanos y su aplicación en los procesos de alimentos en Ecuador”; contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la predefensa.

Latacunga, 29 de abril del 2024



PhD. Nancy Elizabeth Tapia
Gaibor
C.I. 0502212855

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Título: La observancia de los derechos humanos y su aplicación en los procesos de alimentos en Ecuador

Autor: Diego Marcelo Travez Remache

Tutor: Ab. Ángel Eduardo Guala Mayorga, Mgs.

RESUMEN

El derecho de alimentos está consagrado en instrumentos internacionales y en la Constitución del Ecuador, para hacer efectivo su disfrute por parte de los niños y adolescentes, está previsto el proceso de reclamo de la pensión alimenticia en el Código de la Niñez y Adolescencia; y, en el Código Orgánico General de Procesos. La investigación persiguió como objetivo analizar dicho proceso de alimentos para su revisión y propuesta de mejoras en la observancia de los Derechos Humanos, el impedir que se sigan vulnerando estos derechos como la legítima defensa, seguridad jurídica, principio de legalidad, igualdad ante la ley y no discriminación pues al ordenar medidas cautelares como la prohibición de salida del país afectando la movilidad de la persona se vulnera el derecho de libre movilidad. Se empleó una metodología mixta, donde se utilizaron los métodos analítico sintético, deductivo y hermenéutico, así como técnicas de la encuesta. Se obtuvo como resultado que los encuestados consideraban que los derechos humanos de los niños eran garantizados en el actual proceso de alimentos, pero no los derechos de los obligados, esto debido que antes que se produzca la citación y la contestación del demandado ya se ha fijado la pensión provisional y en caso de 2 o más pensiones provisionales sin pago procede el apremio. Se propuso un proceso de alimentos para solventar los problemas antes descritos y procurar una mejor observancia de los Derechos Humanos en el proceso de alimentos, con iguales condiciones, tanto para el padre como la madre ya que en un incidente de pensiones se favorece a la madre pues en la rebaja de alimentos se da desde la resolución y el aumento desde el planteamiento de la demanda.

PALABRAS CLAVES: Derechos Humanos, proceso de alimentos, principio de igualdad ante la ley y no discriminación.

TECHNICAL UNIVERSITY OF COTOPAXI
POSTGRADUATE DIRECTION

MASTER OF CONSTITUTIONAL LAW

Title: The observance of human rights and its application in food processes in Ecuador

Author: Diego Marcelo Travez Remache
Tutor: Ab. Ángel Eduardo Guala Mayorga.

ABSTRACT

The right to food is enshrined in international instruments and in the Constitution of Ecuador, to make its enjoyment effective by children and adolescents, the process of claiming food support is provided for in the Code of Children and Adolescents and in the General Organic Code of Processes. The objective of the research was to analyze said food process for its review and proposal for improvements in the observance of Human Rights, to prevent these rights from continuing to be violated, such as legitimate defense, legal security, the principle of legality, equality before the law and non-discrimination, since by ordering precautionary measures such as the prohibition of leaving the country, affecting the mobility of the person. A qualitative methodology was used, where synthetic, deductive and hermeneutic analytical methods were used, as well as survey and content analysis techniques. The result was that the respondents considered that the human rights of children were guaranteed in the current maintenance process but not the rights of those obliged to do so, this is because before the summons and the defendant's response occur, the provisional pension and in the case of 2 or more provisional pensions without payment, the award applies. A food process was proposed to solve the problems described above and ensure better observance of Human Rights in the food process. with equal conditions, for both the father and the mother since in a pension incident the mother is favored since the reduction in food is given from the resolution and the increase from the filing of the claim

KEYWORDS: Human Rights, food process, principle of equality before the law and non-discrimination.

Amparo de Jesús Romero Palacios, cédula de identidad número: 0501369185 Master en Lingüística aplicada a la enseñanza bilingüe español inglés, con número de registro de la SENESCYT: (1027-2018-1965695); **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: "Observancia de los derechos humanos y su aplicación en los procesos de alimentos en Ecuador" de: aspirante a magister en Derecho Constitucional.



Mg. Amparo de Jesús Romero Palacios

Latacunga, noviembre, 13 del 2023

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
CERTIFICO	ii
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA.....	vi
RENUNCIA DE DERECHOS	vii
AVAL DEL PRESIDENTE	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	11
INTRODUCCIÓN.....	14
Planteamiento del problema	16
Preguntas de investigación	18
Objetivos investigación Objetivo General	18
Objetivos Específicos	18
CAPITULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	19

1.1.	Los Derechos Humanos desde el punto de vista internacional y sus características	19
1.2	Declaración Universal de los Derechos Humanos y su importancia	26
1.3	Los derechos humanos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	27
1.4	El derecho de alimentos desde el punto de vista internacional.....	29
1.5	El derecho de alimentos de acuerdo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano...	31
1.6	Sujetos activos y pasivos en la obligación del derecho de alimentos	32
1.7.	Principios fundamentales en el caso de fijación de pensiones de alimentos	33
1.8.	Trámites para el juicio de alimentos en Ecuador de acuerdo con la legislación vigente	34
1.9.	Incumplimiento injustificado del pago de las pensiones alimenticias en Ecuador	35
1.10.	Privación de libertad del obligado, medidas cautelares, su aplicación y restricción	35
1.11.	Efectividad de la privación de libertad del obligado en el caso de pensiones alimenticias y su impacto respecto al derecho a la libertad.....	36
	CAPÍTULO II. MATERIALES Y MÉTODOS	39
2.1.	Modalidad y enfoque de la investigación.....	39
2.3.	Métodos teóricos y empíricos.....	40
2.4.	Técnica e instrumentos	41
	CAPÍTULO III.	45
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	45
3.1	Resultados de la revisión documental	45

3.2 Resultados de la encuesta	45
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57

Índice de Tablas

Tabla 1. Estadísticas de causas de pensión de alimentos	13
Tabla 2. Instrumentos internacionales sobre los derechos de los niños	20
Tabla 3. Instrumentos Internacionales sobre los derechos procesales.	24
Tabla 4. Instrumentos internacionales referidos al derecho a alimentación	28
Tabla 5. Operacionalización de variables	39
Tabla 6. Respuestas a las preguntas 1, 2 y 3 de la encuesta	42
Tabla 7. Repuestas a la pregunta 4 de la encuesta	42

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Diagrama del proceso sumario de obligación alimentaria	33
Gráfico 2. Propuesta de proceso de alimentos para niños y adolescente en Ecuador	49

INTRODUCCIÓN

Título del Proyecto: “La Observancia de los derechos humanos y su aplicación en los procesos de alimentos en Ecuador”

La obligación alimentaria es un deber de los progenitores hacia sus hijos, garantizándoles no solo alimentos en un sentido estricto, sino también vivienda, educación, recreación, vestido, vivienda atención médica y medicamentos. En Ecuador, las causas por pensiones de alimentos cada día aumentan, al respecto, el Consejo de la Judicatura (2023) ha expresado:

“(…) entre el 08 y el 14 de mayo del 2023, a escala nacional, se realizaron 917 audiencias relacionadas con el pago de pensiones de alimentos.

Como resultado, las y los jueces que conocen estos casos emitieron, en el mismo periodo, 1089 boletas de apremio contra personas que, pese a estar obligadas a pagar pensión de alimentos, incumplen con esa responsabilidad.

La mayoría de las audiencias se realizó en Pichincha (184) y Guayas (111), seguidas de provincias como Manabí (67), El Oro (56), Cotopaxi (50), Azuay (50) y Los Ríos (45).

El resto de las audiencias corresponde a las otras provincias. Pastaza y Galápagos registraron menos audiencias (7 y 4, respectivamente).”

El Consejo de la Judicatura en su página web informa de las cifras de audiencias y cantidades de boletas de apremio de algunos periodos del 2023, a partir de los cuales se elabora el siguiente cuadro:

Tabla 1. Estadísticas de causas de pensión de alimentos

Periodo	# de audiencias	# Boletas de apremio
Marzo 2023	4904	4139
3 al 16 de abril de 2023	2121	1975
1 al 7 de mayo de 2023	988	799
8 al 14 de mayo de 2023	917	1089

Fuente: El autor a partir de datos estadísticos del (Consejo de la Judicatura 2023).

Como se podrá observar a nivel nacional, el total de audiencias en un periodo de 75 días fue de 8930, mientras el número de boletas de apremio fue de 8002. Estas cifras revelan la actualidad del tema de la obligación alimentaria como objeto de investigación y más aún cuando en el mismo se

contempla el apremio, figura procesal que conlleva la restricción de la libertad del deudor de la obligación alimentaria.

Si bien es cierto que el interés superior del niño es un principio universal, establecido en la declaración de los derechos del niño, lo que conlleva que las interpretaciones de las normas jurídicas y los procesos persigan el desarrollo integral del menor de edad desde la dignidad humana, no es menos cierto, que las garantías procesales son igualmente derechos humanos que deben observarse en todos los procesos jurídicos; lo que conlleva a revisar la regulación legal del proceso de alimentos de Ecuador y verificar si en el mismo se respetan y garantizan los Derechos Humanos de todas las partes involucradas.

Por lo antes expuesto, se constata la importancia de la investigación, siendo un aporte a la comunidad jurídica tanto a la teoría de los Derechos Humanos como a la praxis procesal de las instituciones jurídicas.

Planteamiento del problema

Todo niño y/o adolescente tiene derecho a alimentos para su desarrollo físico, mental, lo cual comprende no solo los víveres, sino todo aquello necesario para su existencia, como vivienda, vestido, educación, medicinas, entre otros. Este derecho a alimentos involucra la dignidad humana del menor de edad. Es por ello, que el Código de la niñez y adolescencia ecuatoriano contempla el proceso de alimentos para (hacer efectivo el cumplimiento del mismo mediante el reclamo) a uno de los progenitores de este deber con su hijo/a menor de edad.

La naturaleza jurídica de la obligación de alimentos dentro de la doctrina ha generado posturas encontradas o diversas, por un lado encontramos las que indican que se trata de una obligación civil y por consiguiente perteneciente a la rama del derecho privado; y, por otro lado las posturas que indican que pertenece al campo de los Derechos Humanos y por consecuencia es una rama del derecho público, donde sus normas no pueden ser relajadas por la voluntad de las partes intervinientes, sino que el Estado regula la situación por tratarse de normas de orden público, más aún cuando se trata de garantizar el ejercicio de Derechos Humanos.

Por tratarse del interés superior del niño se establece dentro del proceso que una vez introducida la demanda y cumplido los requisitos de la ley, el juez podrá establecer una pensión de alimentos provisional atendiendo a la tabla de pensiones alimenticias mínimas establecidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIESS], la cual es pagadera desde la presentación de la demanda pero siendo exigible desde la resolución; sin embargo, esta pensión provisional se acuerda previa a la citación del demandado, generándose situaciones que menoscaban el derecho a alimentos del menor de edad y el derecho a la defensa del demandado.

Al transcurrir un tiempo prolongado sin la citación del demandado se van acumulando las pensiones alimenticias, lo que puede generar un alto monto, de difícil cumplimiento por parte del demandado, quien ante la imposibilidad de cumplir económicamente se ve forzado a cumplir con la privativa de libertad, lo cual no contribuye a que el menor de edad vea satisfecha su necesidad de alimento, no cumpliéndose con la finalidad del proceso de alimentos. Por otra parte, no se da al demandado el derecho a la defensa, y el poder demostrar que cumple con la obligación de alimento de otros menores de edad; situación

que debe ser considerada por el juzgador ya que todos los niños y adolescentes, demandantes o no, tienen el mismo derecho a alimentos, lo que a *prima facie* vulneraría el derecho de igualdad de armas consagrado en la Constitución del Ecuador en su artículo 66.

Ecuador, es un Estado Constitucional, lo que implica que todas las actuaciones del Estado y decisiones de los organismos judiciales deben ser asumidas en respeto y garantía de los Derechos Humanos consagrados en el texto constitucional y en los tratados internacionales celebrados por el Ecuador, por lo cual, la presente investigación se plantea como problema la siguiente pregunta: ¿Cuál ha sido la observancia de los derechos humanos y su aplicación en los procesos de alimentos en Ecuador?

Preguntas de investigación

- ¿Cuáles son los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución de Ecuador y en los instrumentos internacionales?
- ¿Cuál es el proceso de alimentos establecido en la legislación ecuatoriana?
- ¿Cuáles derechos Humanos no son observados en el proceso de alimentos ecuatoriano?
- ¿Cómo se puede mejorar la observancia de los Derechos Humanos en el proceso de alimentos de Ecuador?

Objetivos investigación

Objetivo General

- Analizar y revisar el proceso de alimentos establecido en la legislación ecuatoriana y reconocido por la Constitución e instrumentos internacionales, a fin de proponer acciones que mejoren la observancia y aplicabilidad de los Derechos Humanos en estos procesos.

Objetivos Específicos

- Fundamentar teóricamente los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución de Ecuador e instrumentos internacionales que deben ser observados en los procesos de alimentos de Ecuador.
- Describir el proceso de alimentos establecido en la legislación ecuatoriana identificando los Derechos Humanos desarrollados en el mismo.
- Diagnosticar a través de la encuesta a profesionales del Derecho, las inobservancias a los Derechos Humanos en los procesos de alimentos en Ecuador.
- Formular acciones de mejora al proceso de alimentos de Ecuador que permita, que en su desarrollo se observen y protejan íntegramente, los Derechos Humanos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPITULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1. Los Derechos Humanos desde el punto de vista internacional y sus características

Los Derechos Humanos son inherentes al hombre emanan de su propia naturaleza humana, los cuales nos hacen libres e iguales en dignidad frente a todos; sin embargo, el ser humano ha tenido que recorrer un largo camino a través de la historia para el reconocimiento de estos derechos, sin distinción de sexo, credo, raza, o cualquier otra condición que refleje su diferencia, porque si bien el ser humano es distinto uno de otro, es igual en dignidad frente a la ley. Al respeto, afirma Ruiz (2007):

“(...) la persona es anterior al Estado, y poseedora de unas tendencias, facultades, exigencias, valores, aspiraciones, ideales naturales, originariamente necesarias, por su especial configuración, para conseguir el desarrollo integral de todas sus potencialidades. A todas ellas se les da el nombre de derechos humanos, derechos fundamentales, libertades fundamentales, derechos públicos subjetivos, derechos del hombre, derechos individuales, expresiones con matices diferentes, pero que en el uso coloquial se utilizan como sinónimos.”

Estos derechos ha sido recogido en los textos constitucionales de la mayoría de los países lo que ha permitido el paso de un estado de derecho o legal a un estado constitucional, como afirma Ávila (2009), el estado de derecho se caracteriza en que la autoridad y el poder radica en la ley, siendo el órgano legislativo el poder predominante, ya que es el encargado de crear las normas jurídicas que establecen los derechos, e incluso puede eliminar derechos; igualmente limita el poder del Ejecutivo, además el órgano judicial simplemente se convierte en la voz del legislativo. En cambio, en el estado constitucional los derechos humanos tienen un papel fundamental, ya que, la Constitución se convierte en texto de aplicación inmediata, debiendo ser acatada por todos los órganos del poder público; y los derechos consagrados en la constitución, se presentan como una limitación al estado, no pudiendo ser derogados ni minimizados por cualquier órgano del Estado.

Los Derechos Humanos presentan como características principales, de acuerdo con Islas (2023), las siguientes:

1. Su titular es el ser humano sin distinción de género.
2. Desde el *iusnaturalismo* son inherentes a la condición humana, en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles, integrales y universales.
3. Desde el *iuspositivismo*, están reconocidos en instrumentos internacionales y las constituciones de los Estados.
4. Son oponibles al Estado, quien ve limitada su potestad frente a ellos.
5. Su alcance es el logro de la dignidad, libertad e igualdad de las personas.
6. A través de ellos se logra la justicia, el bien común y la democracia.

Los instrumentos internacionales a través de los cuales se desarrollan los Derechos Humanos son especialmente de dos categorías, por una parte los tratados internacionales celebrados entre los Estados o éstos y organismos internacionales, éste tipo de instrumentos requieren la aprobación de los órganos legislativos de dichos Estados; y por otra parte encontramos, las declaraciones emanadas de los organismos internacionales, que no requieren aprobación de los Estados, formando parte del *soft law*, siendo los tratados de mayor fuerza vinculante.

Cuando se menciona *soft law*, se hace referencia al conjunto de normas no vinculantes cuyo contenido presenta un conjunto de acciones de buena voluntad a ser asumidas por la comunidad internacional para el logro de objetivos que le son comunes a la humanidad, como indican Bermúdez, Aguirre y Manasía (2006):

“(...) constituye una técnica legislativa que ha permitido la creación de directrices no vinculantes a seguir por los Estados en la regulación de los derechos humanos a los fines de facilitar la suscripción de tratados internacionales para resguardar derechos inherentes al individuo”.

Por ser los derechos de los niños y las garantías procesales, los ejes centrales de la investigación, se procede a señalar los instrumentos internacionales que se han establecido sobre estos derechos en particular:

Tabla 2. Instrumentos internacionales sobre los derechos de los niños

Instrumento internacional	Contenido
Declaración de los derechos del niño (1959)	<p>Los derechos enunciados se declaran a favor de todos los niños sin distinción de sexo, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición social o económica. Se declara a favor de los niños el derecho a un nombre, nacionalidad, seguridad social, educación gratuita, a crecer al lado de sus padres, a no ser separado a temprana edad de su madre. Ser protegido en caso de abandono, crueldad, explotación, discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole.</p>
Convención sobre los derechos del niño (1989)	<p>Se reconoce el derecho a la identidad de los niños, a un nombre, nacionalidad a ser cuidados por sus padres y no ser separados de ellos, salvo casos de maltrato, derecho a la educación y participación en la vida cultural. Los Estados deberán velar por el desarrollo de los niños, el derecho a expresar su opinión y ser oídos en procesos judiciales y administrativos que los afecten, evitar el traslado y permanencia ilegal de menores en el extranjero. Igualmente, los Estados deben evitar ataques e injerencia a la vida privada, honra y reputación de los niños, así como maltratos físicos, abusos sexuales, explotación económica, trata de personas, uso de los niños para el tráfico de estupefacientes, reclutamiento para fuerzas armadas, sometimiento a torturas o tratos crueles; todos estos aspectos deben ser interpretados en interés superior del niño. Los Estados deben garantizar el acceso de los niños al sistema sanitario para la atención de su salud, lo que incluye la atención prenatal de la madre.</p> <p>Los Estados parte se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para asegurar el pago de la pensión alimentaria por parte de los padres.</p>

<p>Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (1980)</p>	<p>Garantizar que se restituya a los menores de edad que son retenidos de manera ilegal en uno de los Estados contratantes, para así dar cumplimiento al régimen de visita establecido por alguno de los Estados contratantes.</p>
<p>Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional (1993)</p>	<p>Asegurar que se respete el interés superior del niño en las adopciones internacionales, velando por el desarrollo de sus derechos fundamentales, evitando la sustracción, la venta o el tráfico de niño.</p>
<p>Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en conflictos armados (2000)</p>	<p>Evitar la participación de menores de 18 años en hostilidades, elevando la edad del reclutamiento voluntario en fuerzas armadas.</p>
<p>Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)</p>	<p>Los Estados se comprometen a prohibir la venta de niños, prostitución y pornografía infantil, asumiendo como delitos dichas actividades.</p>
<p>Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de justicia de menores (1985)</p>	<p>Los Estados parte se comprometen al diseño de políticas públicas sociales que promuevan el bienestar del menor, y así disminuir la intervención del sistema de justicia de menores. Establece una serie de principio aplicados a los menores que han cometido delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La madurez emocional, mental e intelectual debe ser tomada en consideración para establecer la mayoría de edad penal en menores de edad. ● Proporción entre las circunstancias del menor y el delito.

	<ul style="list-style-type: none"> ● En las etapas de proceso se debe observar las garantías procesales básicas, tales como: presunción de inocencia, derecho a no responder, presencia de padres o tutores, derecho a ser notificado de acusaciones. ● Derecho a la intimidad, en consecuencia, no se publicará ninguna noticia que dé lugar a la individualización del menor de edad. ● Notificación a los padres cuando un menor de edad sea detenido. ● Policía especial, competente en materia de menores.
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (1990)	El encarcelamiento debe ser un último recurso, así como la prisión preventiva. Los menores tendrán derecho a asistencia jurídica, y a comunicarse con dichos asesores, seguir sus estudios, recibir material de entretenimiento.
Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (1990)	<p>Para prevenir la delincuencia juvenil se plantean un conjunto de acciones a ser implementadas por los Estados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Creación de oportunidades, especialmente educativas ● Formulación de criterios basados en doctrina especializadas en prevención de delitos. ● Creación de programas y servicios de prevención de la delincuencia juvenil. ● Protección del bienestar, desarrollo e intereses de todos los jóvenes
Convenio sobre la edad mínima (1973)	Se establece que la edad mínima para admisión al trabajo no puede ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, en todo caso a 15 años, salvo en los Estado con economía desarrolladas, caso en el cual la edad mínima puede ser 14 años.

	<p>En caso de trabajos que por su naturaleza sean peligrosos la edad mínima será 18 años, salvo que la legislación nacional garantice la salud, seguridad y moralidad de los adolescentes, caso en el cual la edad mínima puede ser 16 años.</p>
<p>Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (1999)</p>	<p>Define las peores formas de trabajo infantil, las cuales deben ser sancionadas por los Estados: venta y trata de personas, esclavitud por deuda, trabajo forzoso, reclutamiento forzoso, utilización de niños para la producción y tráfico de estupefacientes, trabajos que por su naturaleza, dañen la salud o moralidad de los niños.</p>
<p>Convención interamericana sobre los conflictos de leyes en materia de adopción de menores (1984)</p>	<p>Regulación de la adopción plena cuando adoptante y adoptado tengan domicilios en Estados distintos.</p>
<p>Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias (1989)</p>	<p>Determina las normas procesales internacionales para la determinación de la obligación alimentaria cuando el deudor de alimentos y el acreedor tengan domicilio o residencia habitual en Estados distintos, que son parte del convenio.</p> <p>Dispone que el ordenamiento jurídico aplicable, será alguno de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El ordenamiento jurídico del domicilio o residencia habitual del acreedor ● El ordenamiento jurídico del domicilio o residencia habitual del deudor. <p>Las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Que la sentencia haya sido dictada por unos de los jueces competentes mencionados ut supra.

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Traducción de la sentencia y anexos. ✓ Legalización de la sentencia. ✓ Cumplimiento de las formalidades externas en la sentencia. ✓ Notificación del demandado de manera legalmente equivalente a la del Estado donde deba surtir efectos la sentencia. ✓ Que se haya asegurado la defensa de la parte. ✓ Que se trate de una sentencia firme.
Convención interamericana sobre restitución internacional de menores (1989)	Garantizar que se restituya a los menores de edad que son retenidos de manera ilegal en uno de los Estados contratantes, para así dar cumplimiento al régimen de visita establecido por alguno de los Estados contratantes

Fuente: El autor

Tabla 3. Instrumentos Internacionales sobre los derechos procesales.

Instrumento Internacional	Contenido
Declaración universal de Derechos Humanos (1948)	El artículo 10 establece el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia. Mientras el artículo 11 señala la presunción de inocencia
Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1966)	<p>El artículo 9, indica que toda persona tiene derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ser informada de las razones de su detención y ser notificada de las acusaciones que se le formule. ● En caso de infracción penal que conlleve la privación de la libertad debe ser presentada ante un juez a la brevedad posible. <p>El artículo 14 establece el derecho a ser oído y la igualdad ante la ley.</p>
Declaración americana de los derechos y deberes del hombre (1948)	<p>El artículo XXV señala que:</p> <p>“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes.</p>

	<p>Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil”.</p> <p>Por otra parte, el principio de presunción de inocencia se declara en el artículo XXVI.</p>
<p>Convención americana sobre Derechos Humanos (1978)</p>	<p>Su artículo 7 se refiere al derecho a la libertad personal, en virtud del cual toda persona debe ser informada del motivo de su detención, y notificada de los cargos contra ella. En el numeral 7 indica que nadie puede ser detenido por deuda salvo el incumplimiento de deberes alimentarios.</p> <p>El artículo 8 desarrolla las garantías judiciales: derecho a ser oída, presunción de inocencia, tiempo para la preparación de su defensa.</p>

Fuente: (El autor)

1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos y su importancia

La declaración Universal de Derechos Humanos fue uno de los primeros instrumentos de carácter universal en materia de Derechos humanos, dictado el 10 de diciembre de 1948 en el seno de la Naciones Unidas, como un intento de expresar de manera clara y universal que el hombre y su dignidad serian el centro de la nueva sociedad, luego de los desastres de la segunda guerra mundial, que tanto daño causó a la humanidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue la interpretación de la Carta de la Naciones Unidas en cuanto a derechos se refiere, logrando que esta última fuera algo más que un texto programático, sino que sentó las bases a un sistema de derechos que en la actualidad tienen plena vigencia, así lo sugiere Garrido (2018) al expresar que:

“La declaración sigue siendo referente en el ámbito de la protección del individuo en derecho internacional, a pesar de las palmarias deficiencias de dicha protección en muchas partes del planeta, así como de los retos que plantea la sociedad globalizada actual (p. 100)”.

El artículo 28 *ejusdem* establece que: “*toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos*”. De allí que el orden social e internacional sean importantes para garantizar los Derechos Humanos, esto llevó a la conformación de una estructuración de los Derechos Humanos tanto en lo interno como internacional, donde son interpretados los instrumentos internacionales en la materia y se aporta en la progresividad de los derechos, al respecto afirma Santano (2020):

“(…) las convenciones internacionales de derechos humanos han influido mucho en el proceso de elaboración constitucional y de creación de políticas en el campo de protección de derechos humanos en los Estados miembros. Muchos de ellos han aceptado integralmente la visión universal de los derechos humanos afirmada en dichos instrumentos internacionales. El estándar común de protección de derechos humanos para todas las personas y todas las naciones, como se ha detallado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ha sido establecido tanto entre los ciudadanos de los Estados miembros como entre los territorios que se encuentran bajo su jurisdicción”.

Todo este proceso de universalización se vio favorecido con la globalización, que inicio como un proceso del ámbito económico, que luego trascendió a todas las áreas del desarrollo de la humanidad, como relación política, social, cultural, educativo, aportando a una filosofía universal con énfasis en los Derechos Humanos (Moreno, Jaya, Alban y Zambrano, 2021).

1.3 Los derechos humanos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Ecuador es un estado constitucional a partir de la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, lo cual significa el predominio de los Derechos Humanos en todas las actividades del Estado. Dicha constitución asegura el principio de aplicación directa de las normas que consagran derechos fundamentales y se convierte en una carta abierta, por cuanto, los derechos no se agotan en el texto constitucional, sino que se reconoce la progresividad de estos, ampliándose su interpretación a través de las decisiones de organismos internacionales y de la Corte Constitucional, como afirma Oyarte (2021):

“En Ecuador las normas contenidas en tratados internacionales de derechos

humanos son de directa aplicación en el sistema nacional, estableciéndose que, si su reconocimiento es más favorable que el realizado en normas internas, incluyendo la constitución, se les aplicará con preferencia (p.47)”.

En un Estado Constitucional, donde se produce la constitucionalización de los derechos, es un trabajo continuo la revisión del ordenamiento jurídico y las actividades del Estado, en la observancia y de los Derechos Humanos, que como afirma Gómez (2014) *“exige una conquista diaria y cotidiana siempre apegada a una nueva sensibilidad en torno a la garantía y reconocimiento de los derechos humanos, una conquista siempre abierta, dialéctica y llena de incertidumbres en el camino”* (p. 275).

El título II de la constitución desarrolla los derechos a través de ocho capítulos, a saber:

- Capítulo I. Principios de aplicación de los derechos.
- Capítulo II. Derechos del buen vivir.
- Capítulo III. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- Capítulo IV. Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
- Capítulo V. Derechos de participación.
- Capítulo VI. Derechos de libertad.
- Capítulo VII. Derechos de la naturaleza.
- Capítulo VIII. Derechos de protección.

El derecho de los niños y adolescentes a la alimentación y el principio del interés superior del niño, se encuentran consagrado en los artículos 44 y 45, de la siguiente manera:

“Art. 44.- [Derechos de los niños y adolescentes].- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- [Derecho a la integridad física y psíquica].- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”.

En cuanto a los derechos en el proceso, el artículo 76 consagra el debido proceso, de acuerdo al cual las autoridades administrativas y judiciales son responsables de garantizar los derechos de las partes a saber: Presunción de inocencia, derecho a la defensa, derecho a ser juzgado por su juez natural, irretroactividad de la ley, principio de proporcionalidad, ser escuchado en igualdad de condiciones, acceso a los documentos, ser asistido por una defensa técnica adecuada; todas, estas garantía son de obligatoria observancia dentro de los procesos administrativos y judiciales.

1.4 El derecho de alimentos desde el punto de vista internacional

El derecho a la alimentación está respaldado por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y también se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Este derecho está respaldado por tratados regionales y constituciones nacionales además, ha sido reconocido para ciertos grupos en diversas convenciones internacionales. Es un derecho de todas las personas, sin importar su raza, género, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posesiones, lugar de nacimiento u otra condición, tienen el derecho fundamental a recibir una alimentación adecuada (Oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2010).

Tabla 4. Instrumentos internacionales referidos al derecho a alimentación

Instrumento Internacional	Contenido relacionado al derecho de alimentación
Declaración universal de los Derechos Humanos (1948)	El artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye la alimentación
Convención sobre los derechos del niño (1989)	El artículo 24 reconoce el derecho del niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a la alimentación adecuada.
Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966)	El artículo 11 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo una alimentación adecuada, por lo cual el Estado debe velar por los medios de producción de alimentos.
Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias (1989)	Determina las normas procesales internacionales para la determinación de la obligación alimentaria cuando el deudor de alimentos y el acreedor tengan domicilio o residencia habitual en Estados distintos, que son parte del convenio.
Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) (2015)	El ODS 2 busca contribuir al fin del hambre, lograr a la seguridad alimentaria y mejorar la nutrición, especialmente en niños.

Fuente: El autor

Otros convenios internacionales dirigidos a la protección de grupos vulnerables reconocen el derecho a alimentación, como lo señala la Oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2010):

“(…) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006). Se reconoce también el derecho a la alimentación en algunos instrumentos regionales, como el Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado “Protocolo

de San Salvador” (1988), la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño (1990)¹⁴ y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África” (2003) (p.9).

Los instrumentos internacionales en materia de alimentación se enfocan, por una parte, en el deber del estado de garantizar a las personas el derecho a una vida adecuada que incluye la alimentación, por lo cual se deben garantizar los medios de producción; por otra parte, en los instrumentos internacionales que consagran derechos de los niños, se enfatiza en el deber de los progenitores de suministrar alimentos a los niños, abordándose el tema de la obligación alimentaria y el proceso del reclamo de esta obligación cuando el acreedor y deudor residan en estados parte distintos.

1.5 El derecho de alimentos de acuerdo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El derecho de alimentos en Ecuador está ligado a la relación parento filiar, se encuentra regulado en el Código de la niñez y adolescencia promulgado en el 2003 y posteriormente reformado en el 2009. La obligación o pensión de alimentos a niños se refiere a la responsabilidad de proporcionar el sustento económico necesario para cubrir las necesidades básicas de un niño hasta los 18 años y en el caso de mayores de edad que se encuentren estudiando esta obligación se extiende hasta los 21 años. Presenta como características las siguientes:

1. Responsabilidad parental: El Código de la Niñez y Adolescencia establece que los padres tienen la responsabilidad de proporcionar alimentos a sus hijos. Esta responsabilidad recae tanto en el padre como en la madre, independientemente de su estado civil.
2. Responsabilidad legal: La obligación de brindar alimentos a un niño es una responsabilidad legal y surge en el contexto de una separación, divorcio o paternidad no matrimonial, igualmente procede en el caso que el alimentado y el obligado convivan en el mismo techo.
3. El termino alimento es amplio: Los alimentos incluyen todo lo necesario para satisfacer las necesidades básicas del niño, como alimentación, vestimenta, vivienda, educación, atención médica y recreación.

4. Proporcionalidad: La cantidad de la pensión de alimentos suele estar determinada por la capacidad económica del progenitor responsable y las necesidades del niño. Se busca que sea proporcionada y suficiente para cubrir adecuadamente los gastos del menor.
5. Interés superior del niño: El principio fundamental que guía la pensión de alimentos es el interés superior del niño. Esto significa que las decisiones relacionadas con la pensión deben tomarse considerando siempre el bienestar y las necesidades del niño como prioridad.
6. Variabilidad: La pensión de alimentos puede variar dependiendo de diferentes factores, como el número de hijos, la edad del niño, los ingresos y gastos de los padres, entre otros. Además, puede ser modificada en caso de cambios significativos en las circunstancias de cualquiera de las partes involucradas.
7. Duración: La obligación de alimentos generalmente dura hasta que el niño alcanza la mayoría de edad o se independiza económicamente. Sin embargo, puede extenderse si el hijo está estudiando o tiene alguna discapacidad que lo haga dependiente de los padres.
8. Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.
9. Procedimiento legal: En caso de desacuerdo o incumplimiento de la obligación alimentaria, se puede recurrir a un proceso judicial para establecer el monto y las condiciones de la pensión, así como para hacer valer los derechos del niño.

1.6 Sujetos activos y pasivos en la obligación del derecho de alimentos

El código civil en su artículo Art. 349 establece: “*Se deben alimentos: Al cónyuge; a los hijos; a los descendientes; padres; ascendientes; hermanos, y al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada*”, (Congreso Nacional, 2005). Por otra parte, la Constitución Nacional en el artículo 69 numeral 1, manda: “*Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado,*

crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo” (Asamblea Constituyente, 2008).

Estos aspectos son concretados en la última reforma del Código de la niñez y adolescencia (Asamblea Nacional, 2009) al establecer en su artículo 128:

“Tienen derecho a reclamar alimentos:

- 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;*
- 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,*
- 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.*

Obligados a la prestación de alimentos.

Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

- 1. Los abuelos/as;*
- 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,*
- 3. Los tíos/as.”*

1.7. Principios fundamentales en el caso de fijación de pensiones de alimentos

De acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional, 2009), el derecho

a alimentos es:

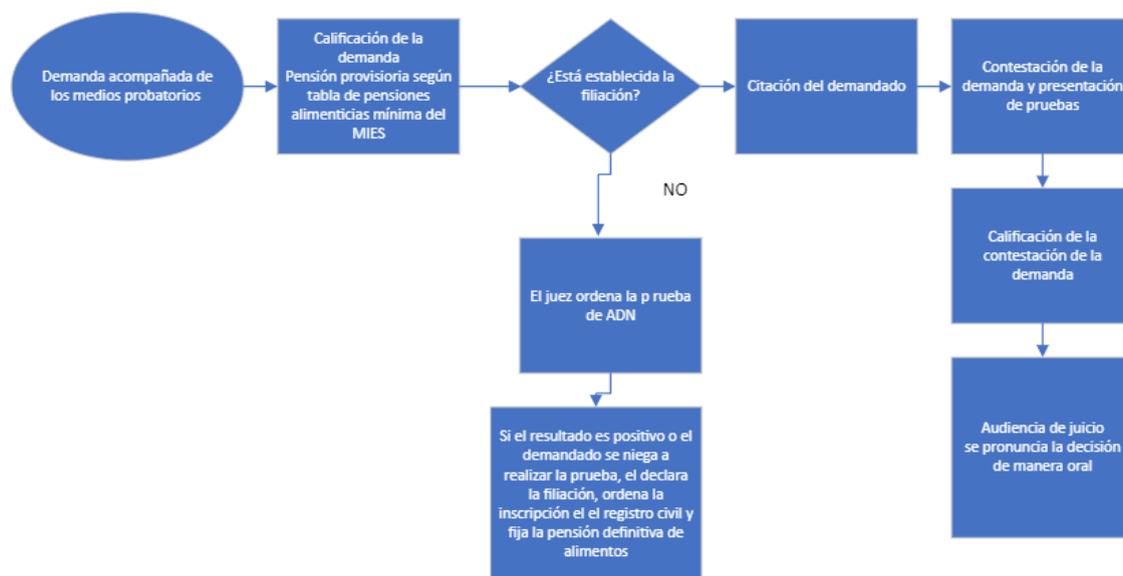
- **Intransferible:** Por ser un contenido de orden público familiar, no se puede transferir por título gratuito u oneroso.
- **Intransmisible:** es un derecho personalísimo, en consecuencia, no se trasmite por sucesión en caso de muerte.
- **Irrenunciable:** Por estar involucrado el interés superior del niño y ser un derecho donde la dignidad y sobrevivencia del menor están involucrado, el menor o sus representantes no pueden renunciar a él. Cualquier renuncia es nula.
- **Imprescriptible:** Es un derecho que no se extingue por el transcurso del tiempo.
- **Inembargable:** No puede ser objeto de medida de embargo, por tratarse de un derecho personalísimo necesario para la supervivencia del niño.
- **No admite compensación ni reembolso de lo pagado:** No se puede extinguir una obligación compensando lo adeudado por obligación alimentaria, ni tampoco el deudor de una obligación alimentaria puede solicitar que le sean devueltas las cantidades pagadas por pensión provisional, luego que el Juez haya decidido definitivamente la improcedencia de la obligación alimentaria.

1.8. Trámites para el juicio de alimentos en Ecuador de acuerdo con la legislación vigente

El reclamo de alimentos en Ecuador puede realizarse por mediación o por un proceso judicial. La mediación es un mecanismo voluntario que puede realizarse a través del sistema público o privado, contando con la misma fuerza vinculante que un proceso judicial. En el caso del juicio, se puede acudir ante la sede jurisdiccional sin el patrocinio de abogado, iniciando el proceso con la presentación del formulario de demanda de obligación alimentaria disponible en la página del Consejo de la Judicatura o documento redactado bajo el patrocinio de un abogado. Son legitimados de demandar la prestación de alimentos a un niño o adolescente:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado.
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años. (Asamblea Nacional, 2009).

Gráfico 1. Diagrama del proceso sumario de obligación alimentaria



Nota: El diagrama desarrolla el proceso establecido en el Código de la Niñez y la adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos para las demandas de alimentos

1.9. Incumplimiento injustificado del pago de las pensiones alimenticias en Ecuador

Cuando se cuenta con una decisión que emana del órgano judicial o de un proceso de mediación, el sujeto activo de la obligación puede acudir ante el organismo judicial para que se ejecute la medida de apremio personal, el cual procede cuando se adeudan dos o más pensiones alimenticias. Igualmente, el juez tomará medidas como prohibir al deudor salir del país y registrar su deuda en el Consejo de la Judicatura. Posteriormente, esta lista será enviada a la Superintendencia de Bancos y Seguros para que los deudores sean incluidos en el Sistema de Registro o Central de Riesgos, hasta que hayan saldado su deuda.

1.10. Privación de libertad del obligado, medidas cautelares, su aplicación y restricción

Dispone el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional, 2015) en su artículo 137 el apremio cuando el padre o la madre incumplen el pago de dos o más pensiones alimenticias, siendo privados de libertad, hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia, el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

1.11. Efectividad de la privación de libertad del obligado en el caso de pensiones alimenticias y su impacto respecto al derecho a la libertad

El apremio es una medida que persigue el cumplimiento de una medida judicial, tal como afirman Fernández y Boutaud (2018):

“(...) constituyen medidas que tienen como finalidad el cumplimiento de una resolución judicial y que podemos agrupar en tres grupos: los que contemplan el incumplimiento de una obligación pecuniaria; los que contemplan el incumplimiento de otro tipo de obligaciones; y, por último, aquellos destinados a favorecer el desarrollo de un proceso judicial”.

El apremio en caso de obligación alimentaria en Ecuador opera cuando el deudor incumple con el pago de las pensiones alimenticias establecidas por el juez. El apremio es una medida coercitiva que busca garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria y proteger los derechos del beneficiario, generalmente un niño, niña o adolescente. La libertad será concedida una vez cumplido el tiempo de detención, sin necesidad de pagar la totalidad de la deuda pendiente, para aquellos que incumplan por primera vez con la obligación. En este caso, el período de detención será de treinta días, y si se repite el incumplimiento, se aumentará a sesenta días. En cualquier caso, el tiempo de detención no excederá los ciento ochenta días.

En cuanto a la naturaleza jurídica del apremio afirma Cury (2005):

“(...) constituyen penas las medidas coercitivas que el derecho privado o el derecho procesal autorizan a imponer en ciertos casos con el objeto de forzar al cumplimiento de una obligación o de deberes jurídicos, algunas de las cuales puede adoptar formas que la asemejan a la reacción punitiva, incluyendo privaciones breves de libertad. (...) La diferencia radica, ante todo, en la naturaleza y finalidad de estas instituciones. Mientras la pena es prevención general, las medidas descritas solo constituyen coacción para que se cumpla un hecho jurídicamente debido”.

Por su parte Argoti (2021, p.96) al referirse igualmente a la naturaleza del apremio, afirma que es:

“una medida de compulsión, presión o fuerza, donde su objetivo está enmarcado en que el deudor alimentario llegue a cumplir con su obligación, esta última es calificada como incumplida en el proceso judicial correspondiente. A pesar de que se persigue un objetivo material, el apremio personal es concretado por medio de la privación de la libertad, medida que no llega a ser concretada como una pena”.

La controversia se centra en la lógica de que una persona detenida no puede obtener los recursos económicos necesarios para cumplir con la pensión alimenticia. Si no ha podido pagar las pensiones mensuales estando en libertad, es aún más difícil que pueda cancelar los montos correspondientes a más de dos meses mientras está encarcelado. Por lo tanto, el arresto no cumple con el propósito de garantizar el pago de la obligación. Además, existen perjuicios directos tanto para el deudor como para los beneficiarios, incluyendo la posible pérdida de empleo, la falta de acceso a créditos y los efectos psicológicos negativos.

La medida cautelar utilizada para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria no es efectiva, ya que no logra el efecto esperado y genera vicios de inconstitucionalidad y violación de convenios internacionales que protegen la libertad personal por encima de las obligaciones contractuales, contradicen la aplicación de la prisión por deudas a los deudores comunes.

Se presenta una contradicción entre la norma constitucional y la ley penal en materia de prisión por actos civiles, si bien el Art. 66, numeral 29, inciso c) de la Constitución, señala: “ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.” (Asamblea Constituyente, 2008) como una excepción a la privativa de libertad en materia civil, el Código integral Penal (COIP) no contempla el incumplimiento de la obligación alimentaria como delito ni contravención, configurándose una obligación civil con efectos de carácter penal, materializándose la prisión de la mismas manera que se materializa a los infractores de la materia penal, lo cual va en contra del principio *Nulla crimen, nulla poena, sine legem*, generándose una antinomia entre la ley civil y la ley penal (Argoti, 2021).

La Corte Constitucional mediante sentencia 012-17-SIN-CC, de 31 de mayo de 2017, declaró la inconstitucionalidad o constitucionalidad condicionada de los artículos 23, 24, 25 y 27 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y

Adolescencia, referidos a la prohibición de salida del país de las personas que han incumplido con la obligación de alimentación, la cual es eliminada. Igualmente la sentencia in comento declaró la inconstitucionalidad sustitutiva del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, estableciendo el apremio luego de una audiencia en la cual el obligado no comparece o no demuestra la imposibilidad de pagar. Como afirma Argoti (2021, p.118-119):

“Quien dictamina el apremio personal es un juez de lo civil; que, a partir de la disposición aprobada, le acarrea un efecto penal ante la privación de libertad de la persona que ha incumplido con el pago de la pensión. Dicho esto, un juez de lo civil no tendría la competencia requerida para ordenar un arresto, puesto que este tipo de actuación corresponde sólo a los jueces que trabajan en materia penal”.

CAPÍTULO II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Modalidad y enfoque de la investigación

La investigación se enmarca en la modalidad cuantitativa mixta, por cuanto se busca profundizar en el objeto de la investigación que es la observancia de los Derechos Humanos en el proceso de alimentos en Ecuador, al respecto del enfoque cualitativo afirma Penagos (2021):

“Esta clase de investigación, según Cea D’Ancona,110 se refiere a que la perspectiva humanista/cualitativa, la cual corresponde, en su opinión, a la dimensión intersubjetiva, defiende la especificidad de las ciencias sociales (rechaza el modelo metodológico de las ciencias naturales) y aboga por el análisis de lo individual y lo concreto a través de la comprensión o la interpretación de los significados intersubjetivos de la acción social (desde el punto de vista del actor social). El énfasis se pone en el lenguaje y en los aspectos micro de la vida social (la interacción). Se centra en el individuo, en la descripción y en la comprensión de su conducta en su propio marco de referencia (p.166)”

Cada enfoque de investigación corresponde a una epistemología diferente, correspondiendo al enfoque cualitativo la epistemología de la interpretación y al enfoque cuantitativo la dimensión estructural obtenida del análisis de los datos a través de técnicas estadísticas, siendo una evolución de las teorías sociológicas y el empleo de los métodos de las ciencias naturales para la realidad social (Pegano, 2021).

En búsqueda de la validez y confiabilidad de la investigación, se acudió a la triangulación de la investigación desde el punto de vista de los:

- Datos: Se utilizaron diversas fuentes de información documental, que correspondieran a fuentes confiables como artículos científicos publicados en revistas indexadas tanto regionales como de alto impacto, libros, páginas web de Organizaciones gubernamentales tanto nacionales como internacionales, registros públicos.
- Teóricas: Se revisaron las diversas teorías en torno al objeto de investigación.

- Metodológica: Se emplearon diversos métodos tanto para la recolección de los datos como para la interpretación de estos.

2.2 Tipo de Investigación

La investigación es mixta siendo de tipo documental y de campo, con esto se busca que a través de la complementariedad entre ambas obtener una comprensión profunda del objeto de estudio. Cáceres y otros (1999) al referirse a la investigación documental señala que este tipo de investigación:

“(...) depende fundamentalmente de la información que se obtiene o se consulta en documentos, entendiendo por éstos todo material al que se puede acudir como fuente de referencia, sin que se altere su naturaleza o sentido, los cuales aportan información o dan testimonio de una realidad o un acontecimiento (p.18).”

Mientras que la investigación es de campo porque el mismo objeto de estudio sirve de fuente de información recurriéndose a técnicas como la entrevista, la encuesta o la observación para la obtención de los datos (Cáceres y otros, 1999).

La investigación presenta un alcance explicativo y propositivo que siguiendo a Tantalean (2015) con este alcance se busca establecer una explicación a la relación de causalidad entre las variables de investigación finalizando en la formulación de una propuesta, la cual se argumenta su necesidad y conveniencia. En la presente investigación se busca indagar en la pregunta de investigación: ¿Cuál ha sido la observancia de los derechos humanos y su aplicación en los procesos de alimentos en Ecuador?

2.3. Métodos teóricos y empíricos

Se emplearon métodos comunes a la investigación cualitativa, como el método analítico sintético, permitió descomponer el elemento de estudio, es decir los derechos humanos y el proceso de alimentos en Ecuador, en cada una de sus partes y estructura para estudiarlos a profundidad. El método deductivo, que permitió partiendo de la teoría de los derechos humanos revisar el proceso de alimentos de Ecuador para concluir si estos son observados en el proceso. Igualmente, por tratarse de una investigación jurídica se utilizó el método hermenéutico para interpretar las normas jurídicas y los instrumentos internacionales;

entendiendo que la hermenéutica jurídica como refiere Méndez (2023):

“(...) el diálogo ocupa un lugar preponderante, y en el marco de su tematización, Hans-Georg Gadamer considerado el padre de la hermenéutica contemporánea, nos recuerda su predisposición para la existencia dialógica y sostiene que es necesario cultivarlo en sus posibilidades más propias y defenderlo en su posibilidad interna de verdad.”

2.4. Técnica e instrumentos

Se empleó el análisis documental para la normativa nacional e internacional, lo que permitió su comprensión, Para ello, se siguió los pasos señalados por Peña (2022):

“Cuando se inicia el proceso analítico debe en principio establecerse su objetivo, porque este determinará cuál es el foco o elemento central, es decir, aquello sobre lo que orbita el desglose que se hará. En términos sencillos, se habla del criterio o variable. Al identificar plenamente qué es lo que se pretende conocer o comprender a profundidad, ya sean partes, funciones, cualidades, fases, transformaciones o cambios, iniciativas, mecanismos, problemas, factores intervinientes, personajes, entre otros, entonces los sentidos se enfilarán hacia ello de forma consciente y organizada (p. 3).”

En la investigación las variables estudiadas fueron: Los Derechos Humanos (variable Independiente) y el proceso de alimentos en Ecuador (variable dependiente).

Tabla 5. Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores
Derechos Humanos (variable independiente)	Prerrogativas inherentes al ser humanos, consagradas en la Constitución,	Garantías procesales Libertad	Citación oportuna Derecho a la defensa Medida privativa de

	instrumentos internacionales e interpretaciones de organismos internacionales y Corte Constitucional ecuatoriana	Derecho a alimentos	libertad Prisión por deuda. Contenido Acreedor Deudor
Proceso de alimentos en Ecuador (variable dependiente)	Conjunto de actos regulados por la legislación ecuatoriana para activar los órganos jurisdiccionales ante el reclamo de pensión alimentaria para un menor de edad	Interés superior del niño Etapas Apremio	Pensión provisional Pensión alimentaria adeudada desde la demanda Apremio del obligado por falta de pago de la pensión Demanda Calificación de la demanda Citación Contestación de la demanda Audiencia de juicio Lapso de privación de libertad Eficacia

Fuente: El autor.

Por otra parte, se utilizó la técnica de la encuesta, cuyo cuestionario se aplicó a una muestra cualitativa no probabilística a conveniencia, de 50 personas en general y 50 abogados que ejercen la materia de niños y adolescente en la provincia de Cotopaxi, los cuales fueron

seleccionados de manera aleatoria. El cuestionario se elaboró utilizando Google form, procediéndose a compartir el link con los profesionales del Derechos quienes dieron respuestas a las preguntas formuladas. Las preguntas fueron cerradas, lo cual significa que los encuestados debían seleccionar una de las opciones ofrecidas.

El cuadro de operacionalización de las variables permitió la formulación de las preguntas tendientes a dar respuestas a los objetivos de la investigación.

Preguntas de la encuesta a la población

1. ¿Considera que el proceso de alimentos establecido en la legislación ecuatoriana garantiza los derechos humanos del niño o adolescente?
 - a. Si
 - b. No
2. ¿Considera que el proceso de alimentos establecido en la legislación ecuatoriana garantiza los derechos humanos del obligado o deudor alimentario?
 - a. Si
 - b. No
3. ¿Considera adecuada la medida del apremio para lograr que el deudor pague la pensión alimentaria del niño o adolescente?
 - a. Si
 - b. No
4. Indique en la escala del 1 al 5, su conformidad con las siguientes opciones, donde 1= en desacuerdo; 2=poco de acuerdo; 3=parcialmente de acuerdo; 4=De acuerdo; 5=Totalmente de acuerdo

Opción Abogados	1	2	3	4	5
1. La obligación alimentaria en una obligación civil y en consecuencia no debe aplicar prisión por deuda					
2. Por el interés superior del niño, la obligación alimentaria es una materia especialísima donde el apremio es adecuado en caso de incumplimiento					
3. Es violatorio a los derechos humanos el apremio cuando no se ha llevado a cabo la citación del demandado					

4. Es violatorio a los derechos humanos la fijación de una pensión provisional cuando no se ha oído al demandado

--	--	--	--	--

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados de la revisión documental

Se revisaron las normas ecuatorianas, partiendo de la Constitución Nacional, el Código de la niñez y adolescencia y el Código General del Proceso, igualmente fueron revisados los diversos instrumentos internacionales sobre derechos de los niños y derechos humanos sobre garantías procesales, los resultados de la revisión fueron plasmados en las tablas 2, 3 y 4 del capítulo de la fundamentación teórica.

3.2 Resultados de la encuesta

Tabla 6. Respuestas a las preguntas 1, 2 y 3 de la encuesta

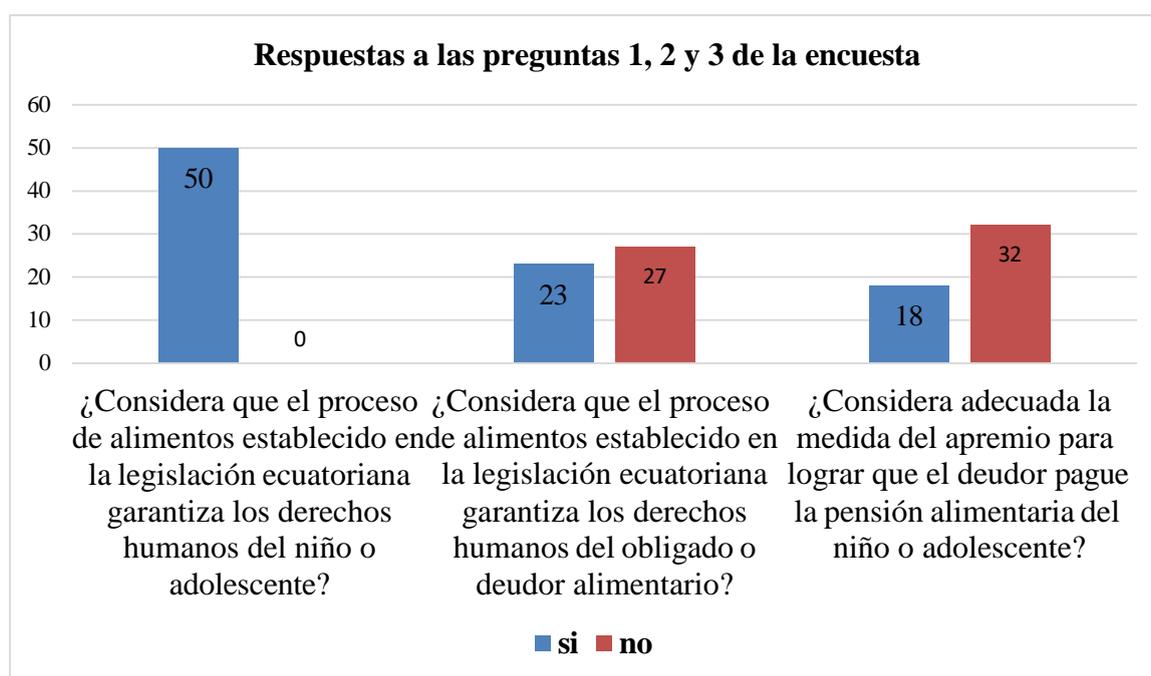
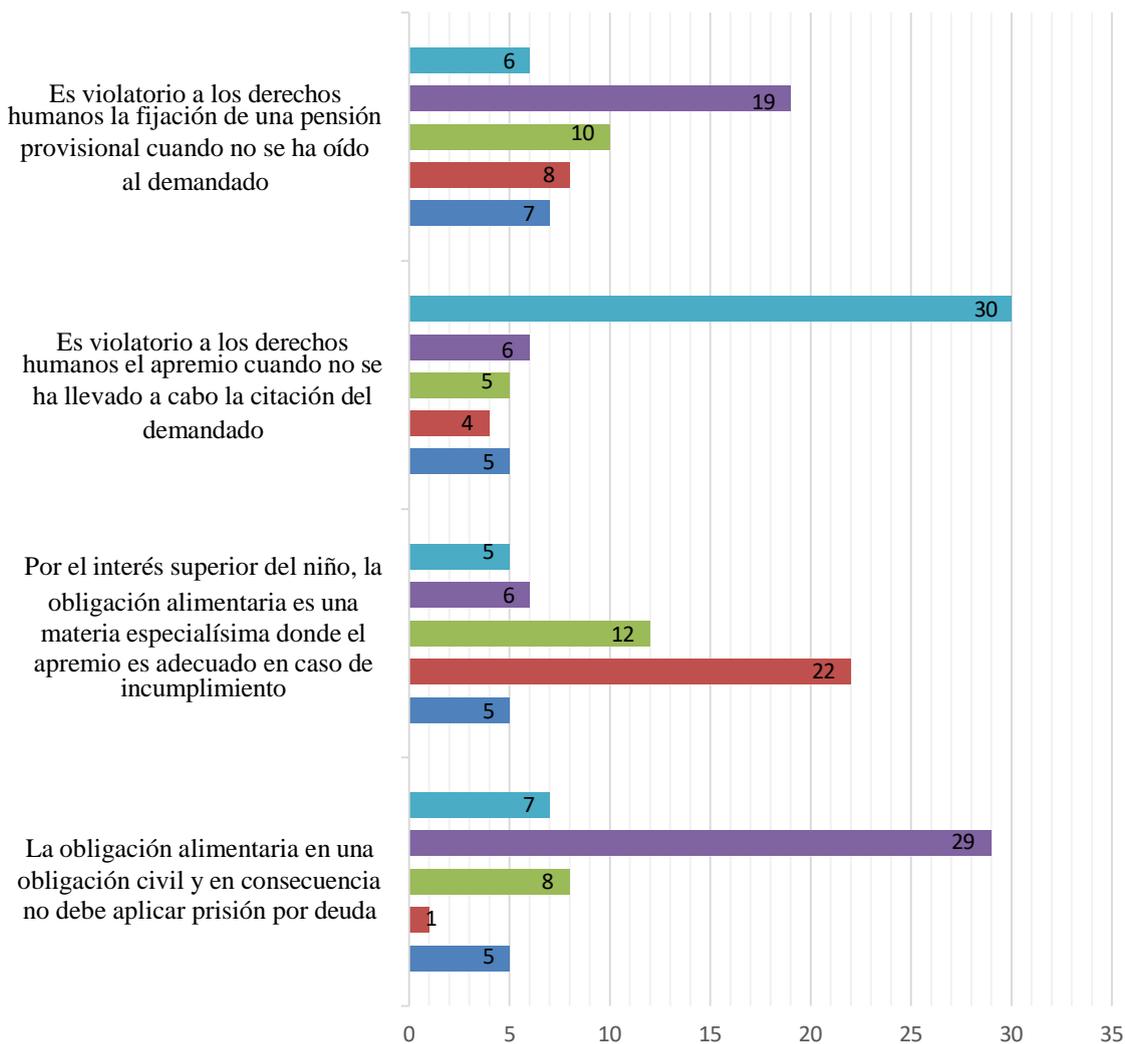


Tabla 7. Respuestas a la pregunta 4 de la encuesta

Respuesta a la pregunta 4 de la encuesta

- 5 (totalmente de acuerdo)
- 4 (de acuerdo)
- 3 (parcialmente de acuerdo)
- 2 (poco de acuerdo)
- 1 (en desacuerdo)



	La obligación alimentaria en una obligación civil y en consecuencia no debe aplicar prisión por deuda	Por el interés superior del niño, la obligación alimentaria es una materia especialísima donde el apremio es adecuado en caso de incumplimiento	Es violatorio a los derechos humanos el apremio cuando no se ha llevado a cabo la citación del demandado	Es violatorio a los derechos humanos la fijación de una pensión provisional cuando no se ha oído al demandado
■ 5 (totalmente de acuerdo)	7	5	30	6
■ 4 (de acuerdo)	29	6	6	19
■ 3 (parcialmente de acuerdo)	8	12	5	10
■ 2 (poco de acuerdo)	1	22	4	8
■ 1 (en desacuerdo)	5	5	5	7

Conforme a los resultados de la encuesta, se obtiene con respecto a la pregunta

1: ¿Considera que el proceso de alimentos establecido en la legislación ecuatoriana garantiza los derechos humanos del niño o adolescente? 50 personas respondieron sí y cero personas respondieron no.

La respuesta unánime de las 50 personas encuestadas indica que consideran que el proceso de alimentos establecido en la legislación ecuatoriana efectivamente garantiza los derechos humanos del niño o adolescente.

2. ¿Considera que el proceso de alimentos establecido en la legislación ecuatoriana garantiza los derechos humanos del obligado o deudor alimentario? 23 personas respondieron sí y 27 personas respondieron no.

En esta pregunta, hubo una división en las respuestas. Aunque la mayoría de las personas (27) consideraron que el proceso de alimentos no garantiza los derechos humanos del obligado o deudor alimentario, un número significativo de personas (23) opinaron lo contrario. Esto sugiere que existe una percepción diversa en cuanto a si el proceso de alimentos equilibra adecuadamente los derechos de las partes involucradas, resultando preocupante en un Estado constitucional como Ecuador, que los profesionales del derecho consideren que no se están garantizando los derechos humanos del demandado por obligación alimentaria.

3. ¿Considera adecuada la medida del apremio para lograr que el deudor pague la pensión alimentaria del niño o adolescente? 18 personas respondieron sí y 32 personas respondieron no.

La mayoría de las respuestas (32) consideran que el apremio no es la medida idónea para asegurar el pago de la pensión alimentaria. De las personas encuestadas (18) consideran que es una medida adecuada. Esto refleja la existencia de diferentes perspectivas sobre la efectividad y justicia de esta medida coercitiva.

En cuanto a las respuestas a la pregunta 4, que era una escala de likert se presenta un análisis basado en los datos proporcionados:

1. Enunciado: "La obligación alimentaria en una obligación civil y en consecuencia no debe aplicar prisión por deuda"
 - Respuestas: 5 (7 personas), 4 (29 personas), 3 (8 personas), 2 (1 personas), 1 (5 personas)

La mayoría de las respuestas (29 personas) indican que están de acuerdo en que la obligación alimentaria, al ser una obligación civil, no debe resultar en prisión por deuda. Además, algunas personas están de parcialmente de acuerdo (8 personas) o totalmente de acuerdo (7 personas) con esta afirmación. Sin embargo, también hay 6 personas que están poco de acuerdo o en desacuerdo con la afirmación. Se puede inferir que el 72% de los encuestados están entre parcial y totalmente de acuerdo con el enunciado.

2. Enunciado: "Por el interés superior del niño, la obligación alimentaria es una materia especialísima donde el apremio es adecuado en caso de incumplimiento"

- Respuestas: 5 (5 personas), 4 (6 personas), 3 (12 personas), 2 (22 personas), 1 (5 personas)

Las respuestas muestran un alto número de personas (22) que están poco de acuerdo con el enunciado, mientras 5 están en desacuerdo, lo cual representa el 54% de la muestra, sin embargo, las respuestas son diversas, porque un 24% (12 personas) están parcialmente de acuerdo mientras el 18% están entre totalmente y de acuerdo. Esto sugiere que el apremio debe ser revisado para cubrir de una mejor manera las expectativas de la sociedad.

3. Enunciado: "Es violatorio a los derechos humanos el apremio cuando no se ha llevado a cabo la citación del demandado"

- Respuestas: 5 (30 personas), 4 (6 personas), 3 (5 personas), 2 (4 personas), 1 (5 personas)

La mayoría de las respuestas (35 personas) indican que están entre totalmente y de acuerdo en que el apremio sin llevar a cabo la citación del demandado es violatorio de los derechos humanos. También hay algunas personas que están parcialmente de acuerdo (5 personas) o poco de acuerdo (4 personas).

4. Enunciado: "Es violatorio a los derechos humanos la fijación de una pensión provisional cuando no se ha oído al demandado"

- Respuestas: 5 (6 personas), 4 (19 personas), 3 (10 personas), 2 (8 personas), 1 (7 personas)

La mayoría de las respuestas (19 personas) indican que están de acuerdo con la afirmación de que la fijación de una pensión provisional sin haber oído al demandado es violatoria de los derechos humanos. Además, un número considerable de personas está parcialmente de acuerdo (10 personas) con esta afirmación. Sin embargo, también hay personas que están desacuerdo (7 personas) o poco de acuerdo (8 personas). Se puede afirmar que el 70% de los encuestados están entre parcial y totalmente de acuerdo con el enunciado, lo cual es un

número considerable de abogados que son de la opinión que el proceso de alimentos atenta contra el derecho a ser oído del demandado.

Los resultados obtenidos evidencian la necesidad de revisar y reformar la legislación relacionada con el proceso de alimentos, buscando soluciones que equilibren los derechos de todas las partes involucradas, tanto del niño o adolescente como del obligado o deudor alimentario, entendiendo la sensibilización sobre los derechos de los niños y adolescentes, así como las dificultades y desafíos que enfrentan los obligados o deudores alimentarios para cumplir con sus obligaciones.

Igualmente, los resultados plantean cuestionamientos sobre el apremio, ya que, no está logrando realmente el propósito de asegurar el pago de la pensión alimentaria y proteger los derechos de los beneficiarios. Es importante tener en cuenta que las sanciones deben ser proporcionales, respetar los derechos fundamentales de todas las partes involucradas y buscar principalmente el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en beneficio de los niños y adolescentes. La selección de las sanciones y su aplicación deben ser cuidadosamente evaluadas y consideradas en el marco de un sistema legal equitativo y justo.

Es necesario considerar la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria, lo cual se refiere a la ubicación de esta institución del derecho de familia dentro del derecho público o privado. Como afirma Güitron (2014) la “Naturaleza jurídica significa ubicar en la ciencia del Derecho, el acto jurídico, el contrato, la institución, la situación a la que nos estamos refiriendo. Naturaleza jurídica es lo primordial de cada institución” (p. 322). Para algunos autores la obligación alimentaria pertenece a la rama del derecho privado (Vodonovic, 2004) argumentado que se trata de una obligación donde existe un vínculo jurídico entre el acreedor (niño o adolescente) y el deudor (obligado a suministrar alimento), por el cual el deudor debe cumplir con su prestación de hacer.

Quienes argumentan que se trata de una institución de la rama de derecho público, específicamente de Derechos Humanos (Güitron, 2014; Vargas y Pérez, 2021) indican que, a diferencia de una obligación del derecho privado, acá es el Estado quien impone la obligación, al punto de ser irrenunciable e imprescriptible; además, los instrumentos

internacionales al consagrar los derechos de los niños y adolescentes han indicado que el derecho a alimentos es esencial para su desarrollo físico y mental.

Podría concluirse que la concepción de la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria como derecho civil ha dado paso a su ubicación dentro de la rama del derecho público, específicamente de los Derechos humanos, al punto que la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (1978) establece que nadie puede ser detenido por deuda salvo el incumplimiento de deberes alimentarios, de allí se desprende es carácter especialísimo de la materia de niñez y adolescencia. Sin embargo, si bien el apremio es legalmente válido por ser una medida tendiente a garantizar un derecho humano, como lo es el derecho a la alimentación; en el caso de Ecuador, este puede ejecutarse antes de ser citado y haber ejercido su derecho a la defensa, lo cual si es violatorio a los derechos políticos y garantías procesales del deudor.

Cuando el obligado cuenta con una decisión firme en la cual se le estableció una pensión de alimento, habiendo ejercido sus derechos procesales en el proceso y aun así incumple su obligación, el apremio está justificado; más no cuando calificada la demanda, y sin citación del demandado se asigna una pensión provisional cuyo monto se basa en la tabla emitida por el MIES, y no en la capacidad económica del obligado, aunado a esto al acumularles dos o tres pensiones, se puede solicitar el apremio; esto es una violación a los derechos y garantías procesales del obligado, ya que, no se ha hecho presente en el proceso y no ha sido oído.

Algunas acciones asumidas por países como Colombia, Venezuela, Argentina en materia de obligación alimentaria que pueden ser parte de futuras reformas al proceso alimentario en Ecuador, están:

1. Evaluación de la capacidad económica: evaluación exhaustiva de la capacidad económica de los obligados o deudores alimentarios. Esto puede incluir la consideración de factores como los ingresos, los gastos y las circunstancias individuales. Una evaluación precisa de la capacidad económica puede ayudar a establecer pensiones alimenticias realistas y justas.

2. Flexibilidad en los pagos: Introducir flexibilidad en los pagos de las pensiones alimenticias, considerando diferentes modalidades de pago que se ajusten a las posibilidades financieras de los obligados o deudores alimentarios. Esto puede incluir opciones como pagos escalonados, pagos proporcionales a los ingresos o acuerdos de pago basados en porcentajes.
3. Apoyo y asesoramiento: Establecer servicios de apoyo y asesoramiento para los obligados o deudores alimentarios, brindándoles orientación sobre cómo cumplir con sus obligaciones y superar dificultades económicas. Esto puede incluir asesoramiento financiero, acceso a programas de capacitación y empleo, y recursos para facilitar el cumplimiento de las pensiones alimenticias.
4. Supervisión y seguimiento: Reforzar la supervisión y el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones alimentarias, asegurando que se realicen revisiones periódicas y que se tomen medidas rápidas y efectivas en caso de incumplimiento.
5. Sanciones proporcionales: Establecer sanciones proporcionales en caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones alimentarias, evitando medidas coercitivas extremas como el arresto. Las sanciones deben ser efectivas pero razonables, buscando incentivar el cumplimiento sin perjudicar la integridad y los derechos del obligado o deudor alimentario.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones alimentarias, se podrían establecer sanciones proporcionales que busquen incentivar el cumplimiento sin perjudicar gravemente al obligado o deudor alimentario. Algunas opciones podrían incluir:

1. Multas económicas progresivas: Establecer multas económicas que aumenten de manera progresiva en caso de incumplimiento reiterado. Estas multas podrían basarse en un porcentaje del monto adeudado o establecerse en función de la gravedad y la frecuencia del incumplimiento.
2. Embargo de bienes o cuentas bancarias: Permitir el embargo de bienes o cuentas bancarias del obligado o deudor alimentario en caso de incumplimiento reiterado. Esta medida podría ser implementada de forma proporcional, asegurando que se preserve un nivel mínimo de recursos para el sustento básico del obligado o deudor.
3. Restricciones en licencias y permisos: Imponer restricciones en las licencias y permisos del obligado o deudor alimentario, como la suspensión de licencias de

conducir o permisos de construcción, hasta que se cumplan las obligaciones alimentarias.

4. Programas de educación y asesoramiento obligatorios: Requerir la participación del obligado o deudor alimentario en programas de educación y asesoramiento relacionados con la responsabilidad parental y el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Estos programas pueden brindar herramientas y recursos para mejorar la capacidad de pago y fomentar una actitud responsable hacia el cumplimiento de las obligaciones.

Es importante señalar que estas acciones deben ser asumidas a lo largo del proceso de alimento, por lo que se propone un esquema diferente al planteado actualmente, quedando de la siguiente manera:

Gráfico 2. Propuesta de proceso de alimentos para niños y adolescente en Ecuador



Fuente: el autor.

El plazo máximo propuesto para el proceso es de 32 días hábiles, lo cual se considera razonable para dirimir el conflicto, siendo exigible el pago de la pensión al momento de la

decisión contando el derecho desde la introducción de la demanda, De esta manera se busca garantizar el derecho de alimento del niño y del obligado, ya que este último podrá

presentar todos sus elementos probatorios y cargas familiares, ya que el Estado debe velar por los derechos de alimentos, no solo del niño que demanda sino también por el de todos los hijos del demandado aunque no sean parte del proceso, garantizando el derecho de manera igualitaria.

Por otra parte, esta propuesta de proceso evita pagos que no debieron realizarse, cuando por ejemplo la prueba de ADN es negativa, ya que la actual legislación establece que no hay derecho a devolución de lo pagado, entendiéndose que el niño no es responsable y que se trata de un derecho humano, sin embargo, se está forzando a una persona a realizar un pago indebido por el abuso que del derecho hace otra persona.

Igualmente, como se señaló anteriormente, se evita que por pagar la pensión provisional que tal vez corresponda a un monto superior a la capacidad económica del deudor, se deje sin alimentos a otros menores de edad que dependen del mismo deudor; o por el apremio se le impida el derecho al trabajo al deudor, no garantizando el derecho de alimentos a ninguna de las personas que dependan del obligado.

Garantizar los Derechos Humanos de todas las personas involucradas en un proceso en un momento determinado, suele ser una tarea ardua pero necesaria, para así lograr el objetivo del Estado que es garantizar el bien común.

Más aún que se establecen medidas cautelares como la prohibición de salida del país, siendo esta restrictiva ya que, el demandado no ha sido citado pero ya se le está juzgando irrespetando el derecho a la legítima defensa, debido proceso, dispuesto en el Art. 76 del CRE en concordancia con el Art. 82 sobre la seguridad jurídica e ibidem; el cortar el derecho de la libre movilidad se estaría irrespetando la igualdad ante la ley y la no discriminación dispuestos en los Arts. 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Carta Magna.

De ahí partimos con la premisa de la igualdad ante la ley y no discriminación que se ha mencionado pues en los incidentes de aumento y rebaja de pensiones existen dos realidades diferentes, el aumento rige desde la presentación de la demanda, contrario a la rebaja de pensión que rige desde la resolución de la demanda, causando inconvenientes no solo económicos sino familiares, pues, existe una deficiente administración de justicia durando en ocasiones hasta varios años en solucionarse una rebaja o un aumento el cual beneficia únicamente a la parte actora de la causa principal de alimentos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Considerando los objetivos específicos planteados al inicio de la investigación, se puede concluir:

Desde la fundamentación teórica los Derechos humanos, se pudo constatar que existen una serie de instrumentos internacionales en materia de niños y adolescentes que consagran la dignidad de estos y el derecho a recibir una alimentación balanceada que les permita alcanzar su desarrollo físico e intelectual, para lo cual el Estado debe garantizar el ejercicio de este derecho, siendo los padres los responsables de la obligación alimentaria, pudiendo incluso proceder al apremio en caso de incumplimiento, así lo contempla Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (1978).

En materia de garantía procesales los instrumentos internacionales partiendo desde la declaración universal de los Derechos Humanos (1946), y las subsiguiente convenciones, pacto y acuerdo, consagran el derecho de toda persona a ser oída en todo proceso en su contra, el derecho a la defensa y el de ser notificada de lo que se le imputa en caso de privación de libertad.

Estos derechos y garantías se recogen en la Constitución de Ecuador (2008), estableciéndose además la progresividad de los Derechos Humanos, los cuales pueden tener un alcance superior al establecido en la misma Constitución, producto de las interpretaciones de la Corte Constitucional ecuatoriana o de los Organismos Internacionales. Para Ecuador es de importancia garantizar los Derechos Humanos por ser un Estado Constitucional.

En cuanto al proceso de alimentos establecido en la legislación ecuatoriana se representó a través de un diagrama (gráfico 1) las etapas del proceso, en el cual se observa que la demanda puede ser presentada sin la presencia de abogado, utilizándose un formato disponible en la página del Consejo de la Judicatura, haciendo el proceso de fácil acceso al reclamante, lo cual es cónsono con la atención expedita que se debe brindar a los niños, sobre todo en materia de alimentos, el cual es un elemento esencial para su supervivencia identificando los Derechos Humanos desarrollados en el mismo. Posteriormente, el juez procede a la calificación de la demanda, en la cual fija una pensión provisional de acuerdo a la tabla del MIESS, en caso de no estar establecida la filiación entre el reclamante y el obligado se procederá a ordenar la realización de la prueba de ADN, caso contrario, se practicará la citación, se contesta a la demanda y se llegará a la audiencia de juicio donde

se fijará la pensión de alimentos definitiva.

Para lograr el objetivo del diagnóstico de la observancia de los derechos humanos en el proceso de alimentos en Ecuador, se recurrió al método de la encuesta, para lo cual se aplicó un cuestionario a través de Google forma a 50 profesionales del derecho que ejercen la materia de Derecho familiar, específicamente el área de obligación alimentaria, obteniéndose como resultado que todos coincidieron que el proceso respeta los Derechos Humanos de los niños, sin embargo, al consultarse sobre los Derechos Humanos del demandado en el proceso, las opiniones se dividen, predominando la de quienes manifiestan que existe violación a dichos derechos cuando se fija la pensión provisional o se ejecuta el apremio sin haberse practicado la citación del demandado y habersele oído, garantizando de esta manera su derecho a la defensa, aspectos todos, consagrados en la constitución y en los tratado internacionales suscritos por el Ecuador.

Todo esto reveló, la necesidad de revisar la eficacia del apremio, ya que, por una parte, no garantiza los Derecho Humanos del demandado, y por la otra, en ocasiones impide que se logre el objetivo del proceso que es suministrar alimentos al niño o adolescente.

Finalmente, la investigación permitió formular acciones de mejora al proceso de alimentos de Ecuador que permita, que en su desarrollo se observen y protejan íntegramente, los Derechos Humanos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, entre las cuales destaca la reforma legislativa del proceso de alimentos, en el cual se proceda a realizar consultas a múltiples profesionales en el tema, que manejen el área jurídica, psicológica, educativa y sociológica, para que se puedan asumir acciones que permitan el logro del objetivo del proceso de alimento a favor de los niños, garantizando los derechos humanos de ambas partes intervinientes. Se sugirió medidas como: evaluación de la capacidad económica del deudor, apoyo y asesoramiento, multas económicas progresivas, embargo de bienes, restricciones a licencias, programas de educación y asesoramiento obligatorios.

Un punto fundamental de la propuesta es la presentación de un nuevo proceso de alimento para Ecuador, el cual se diagramó por etapas procesales (ver gráfico 2), con él se pretende garantizar los derechos de ambas partes y lo más importante la efectividad del proceso, porque actualmente el apremio no está logrando dicha finalidad.

Más aún que se establecen medidas cautelares como la prohibición de salida del país, siendo esta restrictiva ya que, el demandado no ha sido citado, pero ya se le está juzgando; en los incidentes de aumento y rebaja de pensiones existen dos realidades diferentes, el

aumento rige desde la presentación de la demanda, contrario a la rebaja de pensión que rige desde la resolución de la demanda, beneficiando a la actora de la demanda principal.

RECOMENDACIONES

Se recomienda la continuidad en la investigación en esta temática por su importancia y actualidad, pudiéndose abordar el carácter sociológico del proceso de alimento, de esta manera se estaría abordando el derecho desde una de las aristas de la teoría trialista del derecho.

Igualmente, son necesarias más estadísticas de los procesos de alimentos de Ecuador, ya que solo se cuentan con las cantidades de procesos y apremios llevados por el Consejo de la Judicatura, pero se desconoce, resultados de dichos procesos, y el nivel de cumplimiento luego del apremio, lo cual constituirían fuente de información para futuras investigaciones que conlleven acciones de mejoras del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argoti, E. (2021). La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. *Palabra*, 2(1), 98–120. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2884>
- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional (2009) Código de la niñez y adolescencia. Tirant Lo Blanch.
- Ávila, R. (2009) Del Estado legal de derecho al Estado Constitucional de derechos y justicia. *Anuario de Derecho Constitucional latinoamericano*. Año XV, PP. 775-793. ISSN 1510-4974.
- Bermúdez, Y. Aguirre, A. y Manasía, N. (2006). El Soft Law y su aplicación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre. *Frónesis*, 13(2), 9-30. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682006000200002&lng=es&tlng=es.
- Cáceres, L. Christen, M. Jaramillo, E. Villaseñor, L. y Zamudio, L. (1999) Técnicas actuales de investigación documental. Trillas.
- Congreso Nacional (2005) Código Civil. Tirant Lo Blanch.
- Consejo de la Judicatura (2023) Boletín de prensa 112. La Función Judicial vela por los derechos de niñas, niños y adolescentes. del 8 al 14 de mayo se emitieron 1089 boletas de apremio a escala nacional. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/11416-la-funci%C3%B3n-judicial-vela-por-los-derechos-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes-del-8-al-14-de-mayo-se-emitieron-1089-boletas-de-apremio-a-escala-nacional>
- Cury, E. (2005) Derecho Penal Parte General. Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Garrido, A. (2018) El valor jurídico de la Declaración Universal de los Derechos Humanos En: 70° aniversario de la declaración Universal de los Derechos Humanos. Tirant Lo Blanch.
- Gómez, J. (2014). La dialéctica entre razón y fe como contexto fundamental de comprensión de la cuestión de la legitimidad en el Estado contemporáneo (con

- especial referencia al debate entre Jürgen Habermas y Joseph Ratzinger). En Legalidad y legitimidad en el Estado contemporáneo. Dykinson.
- Güitron, J. (2014). Naturaleza jurídica de los alimentos en México. *Revista De Derecho. Escuela De Postgrado*, (5), 319–352. <https://doi.org/10.5354/rdep.v0i5.35844>
- Islas, A. (2023) Esquemas de Derechos Humanos a partir de instrumentos internacionales. Tirant lo Blanch.
- Méndez, C. (2023) La hermenéutica en el ámbito investigativo jurídico. *Iustitia Socialis*. Año VIII. Vol. VIII. N° 14. Enero – Junio. 2023. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i14.2479>
- Moreno, P., Jaya, N., Alban, J., y Zambrano, A. (2021). Impacto de la globalización en la protección de los derechos humanos en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(5), 551-556. Epub 02 de octubre de 2021. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000500551&lng=es&tlng=es.
- Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2010) El derecho a la alimentación adecuada. Folleto informativo Nro. 34. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>
- Oyarte, R. (2021) La Constitución del Ecuador. Tirant Lo Blanch.
- Organización de Estados Americanos (1948) Declaración americana de los derechos y deberes del hombre. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Penagos, C. (2021) Procesos de la técnica de investigación jurídica en: Técnicas de investigación jurídica. Tirant Lo Blanch y UNAM.
- Peña, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3), e340545. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>
- Ruiz, V. (2007) Derechos Humanos, Universales. *En-claves del pensamiento*, 1(1), 155-166. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2007000100008&lng=es&tlng=es.
- Santano, A. (2020). Derechos humanos para el desarrollo de una sociedad realmente

globalizada. Opinión Jurídica, 19(38), 39-57. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n38a2>

Tantalean, R. (2015) El alcance de las investigaciones jurídicas. Derecho y Cambio Social, ISSN-e 2224-4131, Año 12, N°. 41, 2015. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>

Vargas, M, y Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. Revista de derecho (Concepción), 89(250), 219-258. <https://dx.doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>

Vodanovic, A. (2004) Derecho de alimentos. Editorial Jurídica Conosur.